

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 6 de 2023, a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante presento escrito en tiempo hábil para ello a fin de subsanar la demanda. Sírvase Proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, seis (6) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-00409-00
Auto: 1162

OBJETO

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **JULIO CÉSAR RIVERA PALACIO y JOSÉ HERIBERTO RUIZ PALACIO** como interesados de los causantes **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES** y donde se demanda a los señores **FERNANDO ARCILA, SANDRA MILENA ARCILA, NINI JOHANA ARCILA, MARTHA CECILIA RIVERA PALACIO, LUZ AMPARO RIVERA PALACIO, HÉCTOR FABIO RIVERA PALACIO** en calidad de herederos determinados y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES**.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó la calidad de hijo y nieto de los causantes, toda vez que se aportó al proceso el registro de nacimiento.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción de los causantes, en consecuencia este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios de los causantes fue el municipio de Villamaría, la cuantía no sobrepasa los 40 salarios

mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, es decir se trata de menor cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 18 numeral 4 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de los causantes **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES**. quienes fallecieron el 18 de diciembre de 2014 en el municipio de Manizales y el día 18 de julio de 1994 en Manizales respectivamente, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **JULIO CÉSAR RIVERA PALACIO y JOSÉ HERIBERTO RUIZ PALACIO**, como interesados en calidad de hijo y nieto respectivamente de los causantes y quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

Se **ORDENA** al demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, proceder a la notificación de este proveído de apertura de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES**, a los demás herederos determinados conocidos y señalados por él en la demanda inicial, a fin de que tengan la oportunidad de efectuar la respectiva solicitud de reconocimiento como interesados, aportando los documentos pertinentes para establecer parentesco, e igualmente **REQUERIRLES** para que en el término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, prorrogable por otro igual,

manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme a lo consagrado en el art. 492 del C.G. del P.; **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue las constancias correspondientes y acredite la notificación respectiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de sucesión doble e intestada propuesta por los señores **JULIO CÉSAR RIVERA PALACIO y JOSÉ HERIBERTO RUIZ PALACIO** en su condición de hijo y nieto de los causantes **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES**, quienes fallecieron el 18 de diciembre de 2014 en el municipio de Manizales y el día 18 de julio de 1994 respectivamente, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

SEGUNDO: Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **MARÍA IRENE PALACIO RAMÍREZ y LUIS GONZAGA RIVERA CORRALES** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: Se ORDENA el emplazamiento de los señores **FERNANDO ARCILA, SANDRA MILENA ARCILA, NINI JOHANA ARCILA** por medio de edicto que se fijará en la Secretaría del Juzgado y mediante un listado que se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y a continuación se entenderá surtido el mismo, transcurridos quince (15) días después de allí incluido, y de conformidad con lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, dichas personas deberán aportar el respectivo documento idóneo que los acredite el parentesco con los causantes.

CUARTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

AUINTO: RECONOCER a los señores **JULIO CÉSAR RIVERA PALACIO y JOSÉ HERIBERTO RUIZ PALACIO**, como interesados dentro del presente proceso en calidad de hijo y nieto respectivamente de los causantes, toda vez que existe prueba de su calidad.

SEXTO: Se ordena la notificación de los señores, **MARTHA CECILIA RIVERA PALACIO, LUZ AMPARO RIVERA PALACIO, HÉCTOR FABIO RIVERA PALACIO** como herederos determinados de los causantes, quienes deberán aportar los documentos pertinentes para establecer parentesco, dándose cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. Se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de los citados señores de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEPTIMO: En el escrito de demanda, **se** solicita el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 100-131001 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la causante, Líbrese el oficio respectivo con destino a la oficina señalada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f012c97cba1e82bab3311bb5655f41f770b679da6da97ef2044be25ade0a68**

Documento generado en 06/12/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>